

Registro: 2017809

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 58, Septiembre de 2018; Tomo III; Pág. 2369, Número de tesis: XXIII.16 P (10a.)

FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES. NO SE CONFIGURA ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 247, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, CUANDO LA DENUNCIA OBEDECE A LO MANIFESTADO POR EL INculpADO EN EL DESAHOGO DE UNA PRUEBA CONFESIONAL EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL CON ÁNIMO DE DEFENSA, TENDIENTES A DEMOSTRAR SU EXCEPCIÓN. La manifestación vertida en el desahogo de una prueba confesional en un juicio ejecutivo mercantil, a cargo del demandado, no configura el mencionado delito, previsto en el artículo 247, fracción IV, del Código Penal Federal, ya que aun cuando resultara contradictorio lo declarado con el resultado del dictamen pericial que se practicó dentro de la averiguación previa, en el que se determinó que la firma que calzaba el documento (cheque) objeto del reconocimiento, era de puño y letra del inculpado, debe tenerse presente que lo expuesto en esa diligencia obedece a las afirmaciones de una parte contendiente con el ánimo de defensa, y tendientes a demostrar los extremos de una excepción y, de ser falso lo sostenido, como resultado de un legítimo derecho de defensa en ese controvertido, sólo traerá como consecuencia que se declaren improcedentes las excepciones que se apoyen en esos hechos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 118/2017. 25 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Martínez Flores. Secretaria: Angélica Cancino Mancinas.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.